



Recurso nº 536/2022 Comunidad Valenciana 134/2022

Resolución nº 510/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, 6 de mayo de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.R., en representación de la mercantil HANS E RUTH, SA. , contra el anuncio y los Pliegos de la licitación convocada por la Dirección Económica-Gerencia del Departamento de Salud La Fe de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Comunidad Valenciana, para el *“Suministro de un Densitómetro y un Equipo de función pulmonar para el Servicio de Radiología y de Neumología , respectivamente, del Hospital Universitari i Politècnic La Fe de Valencia.”*, expediente 247/2022, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. A.R. interpuso recurso especial en materia de contratación, en fecha 28 de abril de 2022, contra los pliegos del procedimiento para el *“Suministro de un Densitómetro y un Equipo de función pulmonar para el Servicio de Radiología y de Neumología , respectivamente, del Hospital Universitari i Politècnic La Fe de Valencia”*, con expediente 247/2022, convocado por la Dirección Económica-Gerencia del Departamento de Salud La Fe de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Comunidad Valenciana.

Segundo. El procedimiento de contratación se financia con fondos *“Next Generation EU”*, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. Constan remitidos el expediente y el informe del órgano de contratación a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (B.O.E., de 2 de junio de 2021).

Segundo. De acuerdo con el artículo 58.2 b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre (en adelante RDL 36/2020), el órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

Tercero. La empresa recurrente ostenta legitimación para la interposición del presente recurso al amparo del artículo 48 de la LCSP en cuanto manifiesta su interés en participar en la licitación y los servicios objeto de esta se encuentran dentro de su objeto social.

Por otra parte, se trata de un recurrente no licitador, esto es, que interpone el recurso sin presentar oferta, invocando como motivos para el recurso la nulidad de determinadas especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, considerándolas discriminatorias y que le impiden presentar oferta en condiciones de igualdad y el criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor. Atendido lo anterior y conforme doctrina constante de este Tribunal establecida, entre otras, en las resoluciones nº 457/2022 y 429/2022, procede reconocerle legitimación a efectos de la interposición del presente recurso.



Cuarto. El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, atendido que dado el acto impugnado (anuncio y Pliegos rectores de la licitación), no resulta de aplicación el plazo de 10 días naturales señalado en el artículo 58 del RDL 36/2020 sino el de 15 días hábiles establecido en el artículo 50 de la LCSP.

Quinto. La actuación impugnada se refiere a un contrato de suministros no sujeto a regulación armonizada que no supera el umbral del valor estimado fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, es inferior a 100.000 €, si bien, la actuación recurrida, los pliegos, es una de las actuaciones administrativas susceptibles de recurso especial en el artículo 44.2, a) del mismo cuerpo legal.

Efectivamente, y de acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros y los contratos de suministro y de servicios que tengan un valor estimado superior a 100.000 euros. Dado que el objeto del presente recurso es un contrato de suministros cuyo valor estimado es 92.096,00 euros, ha de concluirse que el mismo no es susceptible, por su importe, de recurso especial en materia de contratación.

Procede, por ello, la inadmisión del recurso con base en lo establecido en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por por D. A.R., en representación de la mercantil HANS E RUTH, SA. , contra el anuncio y los Pliegos de la licitación convocada por la Dirección Económica-Gerencia del Departamento de Salud La Fe de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Comunidad Valenciana, para el *“Suministro de un Densitómetro y un Equipo de función pulmonar para el Servicio de Radiología y de Neumología , respectivamente, del Hospital Universitari i Politècnic La Fe de Valencia.”*, expediente 247/2022.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.